

a) Ser personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos Estatutos o reglas fundacionales o se acredite debidamente y disponga de un organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

b) Tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones contenidas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado. A tales efectos se exigirá que las personas físicas y los administradores de las personas jurídicas no estén incurso en los supuestos previstos en la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de altos cargos, ni en los de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas. Cuando se trate de personal sujeto a esta última Ley, deberá acreditarse previamente a la adjudicación definitiva del contrato la concesión de la correspondiente compatibilidad, así como su sometimiento a la normativa de incompatibilidades vigente en el momento de la contratación.

c) Haber obtenido la clasificación adecuada al objeto del contrato, si el presupuesto de éste excede de 10.000.000 de pesetas.

Los contratos para la realización de trabajos específicos y concretos, no habituales, que se celebren por las Administraciones Públicas se regularán por el Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8015

CORRECCION de errores de la Orden de 20 de febrero de 1986 sobre modificación de determinados artículos de la Orden de 31 de julio de 1985, por la que se desarrolla el acuerdo del Consejo de Ministros en el que se aprueban las bases del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y se regulan los cursos de Formación Profesional ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del INEM.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de 27 de febrero de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 2.º, 2, en el cuarto renglón, donde dice: «... Ciencia y con las Comunidades...», debe decir: «... Ciencia o con las Comunidades...»

Artículo 6.º, apartado a-1, en el segundo renglón, donde dice: «... demandantes del ...», debe decir: «... demandantes de...»

Artículo 10, 2, en el quinto renglón, donde dice: «... en la Oficina...», debe decir: «... en una Oficina...»

Artículo 17, 3, en el segundo renglón, donde dice: «... Dirección General...», debe decir: «... Dirección General...»

Artículo 22, 2, en el sexto renglón, donde dice: «... de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de...», debe decir: «... a efectos de lo previsto en el artículo único de...»